



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1406-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Amador Leal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Incluir como atribución de la Comisión de Gobernación emitir la convocatoria para la designación de consejero electoral y de contralor general, cuando se encontrase vacante algún escaño en el Consejo General del Instituto Federal Electoral o el cargo de contralor general del Instituto. Agregar que en ella se establecerán los lineamientos que deberán seguir los grupos parlamentarios en la consulta a la sociedad a la que están obligados en términos de ley para formular sus propuestas de aspirantes a consejeros electorales, y que en cuanto a la designación del contralor general del Instituto, la Comisión de Gobernación establecerá en la convocatoria respectiva un plazo no mayor de sesenta días para recibir las propuestas conducentes que formulen las instituciones públicas de educación superior. Prever que una vez recibidas las propuestas de aspirantes que formulen los grupos parlamentarios o, en su caso, las instituciones públicas de educación superior, la Comisión de Gobernación verificará que se ajusten a los requisitos que para el cargo vacante se fijan en la ley y en la convocatoria respectiva, sometiéndolas posteriormente a la votación del pleno.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del 70, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 40.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Decreto</p> <p>Único. Se adiciona un numeral 6, con cuatro párrafos, al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. Es atribución de la Comisión de Gobernación emitir convocatoria para la designación de consejero electoral y de contralor general, cuando se encontrase vacante algún escaño en el Consejo General del Instituto Federal Electoral o el cargo de contralor general del Instituto, la que deberá expedirse con sujeción a los requisitos que al efecto se establecen en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>La convocatoria a que se hace mención en el párrafo anterior establecerá los lineamientos que deberán seguir los grupos parlamentarios en la consulta a la sociedad a la que están obligados en términos de ley para formular sus propuestas de aspirantes a consejeros electorales.</p> <p>Por lo que hace a la designación del contralor general del Instituto, la Comisión de Gobernación establecerá en la convocatoria respectiva un plazo no mayor de sesenta días para recibir las propuestas conducentes que formulen las</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>instituciones públicas de educación superior.</p> <p>La Comisión de Gobernación recibirá las propuestas de aspirantes que formulen los grupos parlamentarios o, en su caso, las instituciones públicas de educación superior, verificando, una vez que las haya recibido, que se ajusten a los requisitos que para el cargo vacante se fijen en la ley y en la convocatoria respectiva. Una vez que tales requisitos hubiesen sido confirmados, las propuestas serán sometidas a la votación del pleno.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG